

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 89

Para conocimiento general se hace público que desde el mediodía del Miércoles Santo a igual hora del Sábado de Gloria queda prohibida la celebración de espectáculos, con la única excepción de los conciertos sacros u otros actos de naturaleza análoga.

Guadalajara 7 de Abril de 1952.

844

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 90

Con esta fecha se autoriza a la Alcaldía de El Atance, de esta provincia, para que desde el día 5 del mes actual al 5 de Mayo próximo, puedan darse batidas contra los animales dañinos que merodean por el término municipal y causan daños en los ganados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 3 de Abril de 1952.

817

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 91

Con esta fecha se autoriza a la Alcaldía de Palazuelos, de esta provincia, para que desde el día 5 del mes actual al 5 de Mayo próximo, puedan darse batidas contra los animales dañinos que merodean por el término municipal y causan daños en los ganados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 3 de Abril de 1952.

818

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 92

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la

existencia de la enfermedad de «Peste Aviar» en las aves del término municipal de Pioz.

Las aves atacadas se encuentran en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el casco urbano de dicha localidad, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización el indicado casco urbano.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, desinfección y tratamiento por suero, y las que deben ponerse en práctica todas las consignadas en el capítulo XLIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 3 de Abril de 1952.

819

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 93

Por la Alcaldía de Luzaga, en esta provincia, a propuesta del Ayuntamiento y de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, ha sido expedido título de Guarda particular jurado a favor de Felipe Ramos Tamayo, para la vigilancia y custodia de las fincas rústicas, terrenos, baldíos y montes de ese término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Guadalajara 5 de Abril de 1952.

843

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 8 de febrero de 1952 por el que se aprueba el «Texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo».

(Conclusión)

TITULO IV

Disposiciones generales

Art. 96. Los Tribunales de lo Contencioso-administrativo celebrarán audiencia todos los días hábiles.

Art. 97. Todas las actuaciones deberán escribirse en



el papel sellado que prevengan las Leyes y Reglamentos, bajo las sanciones que en ellos se determinen.

Sin embargo, el procedimiento contencioso-administrativo en materia local será gratuito para todos cuantos intervengan en él, sin perjuicio de la condena en costas cuando el Tribunal aprecie mala fe o temeridad.

Los escritos a nombre de la Administración se extenderán en papel del sello de oficio.

Igual papel usará para su defensa el que litigase como pobre.

Art. 98. De todo escrito se acompañarán tantas copias cuantas fueren las demás partes que hubieren comparecido en el pleito.

Cuando se trate de demandas que se interpongan contra Ordenes ministeriales, se estará a lo prevenido en los dos últimos párrafos del artículo 41.

Art. 99. Tanto el escrito interponiendo el recurso como los demás que se presenten serán firmados por un Abogado que ejerza la profesión o por un Procurador, con poder bastante en ambos casos; y en el último, habrán de ir además autorizados por Letrado habilitado legalmente para el ejercicio profesional.

En todos los asuntos propios, los interesados podrán recurrir y defenderse por sí mismos.

Art. 100. Cuando los interesados se valgan de Abogado, podrá el Tribunal acordar se entreguen a éste, o al Procurador, si lo hubiere, bajo recibo en forma, las actuaciones con el expediente, o la parte del mismo que, a juicio del Tribunal, fuese necesaria para formular los escritos de demanda y contestación.

Art. 101. Los Tribunales de lo Contencioso-administrativo, al fallar en definitiva sobre el fondo, y al resolver los incidentes que se promovieren, impondrán las costas a las partes que sostuvieren su acción en el pleito, o promovieren los incidentes, con notoria temeridad.

Las costas causadas en los autos serán reguladas y tasadas según lo dispuesto en el título XI, libro primero, de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se exceptúan de esta relación las correspondientes a la Administración por su defensa, que, en todo caso, se graduarán en 500 pesetas cuando se trate de una apelación; en 250 cuando se trate de un incidente o se declare inadmisibile la demanda, y en 750 si se desestiman totalmente las pretensiones del demandante o recurrente.

No se comprenderán en las indicadas sumas los honorarios de los Peritos, indemnizaciones de testigos y demás gastos que originase a la Administración la prueba de sus derechos, todos los cuales serán abonados por el litigante condenado en costas.

Con el importe de las costas que deban abonarse a la Administración, se constituirá un fondo especial en la Caja General de Depósitos a disposición de la correspondiente Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, para atender a las condenas de costas que se impongan a la Administración.

Para la exacción de las costas impuestas a particulares o Corporaciones, procederá el apremio administrativo, en caso de resistencia.

Art. 102. Los plazos que esta Ley señala por meses se contarán por meses enteros, sin tener en cuenta el número de días de que se compongan ni los feriados.

Al computarse los plazos señalados por días, se descontarán los feriados, y si en uno de estos expirase el término, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Los términos señalados para interponer los recursos contencioso-administrativos, y los de revisión y nulidad, correrán durante las vacaciones del verano.

Los términos fijados en este texto legal empezarán a correr desde el día siguiente al en que se hubiere hecho el emplazamiento, citación o notificación y se contará en ellos el día del vencimiento. No podrán reducirse ni ampliarse por el Tribunal, sino en los casos en que se le conceda expresamente la facultad de hacerlo.

El transcurso de un término señalado para el ejercicio de algún derecho, producirá el efecto de la pérdida de este derecho.

Art. 103. Se tendrá por abandonado todo pleito cuyo curso se detenga durante un año por culpa del demandante o recurrente. En este caso, declarará el Tribunal caducada la demanda o el recurso, y consentida la orden gubernativa o la sentencia que hubiese motivado el pleito.

Art. 104. Del auto a que se refiere el artículo anterior podrá el demandante, apelante o recurrente pedir reposición dentro de cinco días, si creyere que se ha procedido con equivocación al declarar transcurrido el término legal. No podrá fundarse la pretensión en ningún otro motivo.

Este recurso se sustanciará admitiéndose, al que pida la reforma, la justificación que ofrezca sobre el hecho en que la funde, concediéndose a este fin un plazo, que no podrá exceder de diez días.

Art. 105. Las disposiciones de los dos artículos anteriores no son aplicables a los pleitos en que la Administración sea demandante o recurrente.

Art. 106. Las sentencias definitivas y los autos resolviéndose sobre excepciones que pronuncien las Salas de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 107. Los Tribunales de lo Contencioso-administrativo podrán acordar, oído el Fiscal, la suspensión de las resoluciones reclamadas en la vía contenciosa, cuando la ejecución pueda ocasionar daños irreparables, exigiendo fianza de estar a las resultas al que hubiere pedido la suspensión.

Si el Fiscal se opusiera a la suspensión, fundado en que de ésta puede seguirse perjuicio al servicio público, no podrá llevarse a efecto sin acuerdo del Gobernador o del Gobierno, según que la resolución reclamada proceda de la Administración Local o de la Central, los cuales expondrán, como fundamento de su acuerdo, las razones que aconsejen tal medida.

Cuando de la suspensión de las resoluciones de que se trata en el párrafo anterior pueda seguirse menoscabo al servicio público, se limitará el Tribunal a dar curso a las pretensiones de suspensión, elevándolas con su informe al Ministerio o Autoridad a quien incumba resolverlas.

Art. 108. Las competencias que recíprocamente se promuevan entre la jurisdicción ordinaria y la contencioso-administrativa, o entre ésta y otras especiales, serán resueltas por la respectiva Sala de conflictos del Tribunal Supremo, de conformidad con lo que dispone el artículo 2.º de la Ley de 17 de julio de 1948 y el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 3 de octubre de 1950.

Art. 109. La Ley de Enjuiciamiento Civil regirá como supletoria de la legislación que contiene los procedimientos contencioso-administrativos, siendo aplicable en todo lo que fuere compatible con la índole de los mismos.

Art. 110. Las notificaciones, citaciones y demás diligencias análogas se darán dentro y fuera de los estrados, por delegación, por los Oficiales de la Administración de Justicia adscritos al Tribunal respectivo.

Art. 111. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a las contenidas en la presente Ley.

Madrid, 8 de febrero de 1952.

Aprobada por S. E.—A. Iturmendi.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local
Transcribiendo la Circular dirigida a los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local.

las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares y los Ayuntamientos de las capitales y mayores de 100.000 habitantes.

Circular para que los Jefes de las «Secciones Provinciales de Administración Local, las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares y los Ayuntamientos de las capitales y mayores de 100.000 habitantes de derecho remitan directamente a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio», y comuniquen por conducto reglamentario a esta Dirección General el cumplimiento del servicio, con la misma fecha del envío a la Sección citada, los datos municipales y provinciales siguientes:

Datos Municipales

Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los presupuestos municipales «ordinarios y de ensanche» de 1952; a la formación de la de los «extraordinarios de gastos en vigor durante el año 1951, y a la de la situación económica municipal referida al 31 de diciembre de 1951», trabajos que enviarán en forma de certificación.

En la realización de estos trabajos se atenderán los Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando. Los «extraordinarios» los enviarán en la siguiente forma:

«Presupuestos extraordinarios» (uno por uno) de gastos aprobados y en vigor durante el año 1951.

Fecha de aprobación.....

Fin del presupuesto (obras, etc.).....

.....

Importe total primitivo.....

Resto por gastar en 31 de diciembre de 1951.....

«Presupuestos extraordinarios de gastos» (uno por uno) aprobados anteriormente a 1951, y en vigor aun durante el mencionado año.....

Importe total primitivo.....

Resto por gastar en 31 de diciembre de 1951.....

Fecha de aprobación del presupuesto.....

.....

Fin del presupuesto (obras, etc.).....

.....

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, y en los de situación económica, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: Hasta 1.000 habitantes, de 1.001 a 5.000, de 5.001 a 20.000, de 20.001 a 100.000 y de 100.001 y más habitantes. «Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos».

Para determinar la población de derecho de cada Municipio, «se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el censo de la población de España de 1950, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales».

«Para la formación de los grupos de Municipios por la población de derecho del censo ya aprobado de 1950, deberá la Jefatura de la Sección tomar en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística las cifras definitivas de la población de derecho de cada Municipio, y con ellas procederá a formar los referidos grupos».

Cuando un presupuesto sea prórroga del aprobado en el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un «uno romano» encerrado en un paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a todos los presupuestos «extraordinarios» deberán enviarse, por los Ayuntamientos, a los Jefes provinciales de Administración Local, como certificación.

Respecto a la situación económica (resumen de la liquidación, Deuda e inventario del Patrimonio), los Ayuntamientos deberán remitir sin excusa, en el término de «un mes», a los Jefes provinciales de Administración

Local «certificaciones de la liquidación de sus presupuestos de 1951, Deuda y Patrimonio», en la forma que vienen remitiéndolas.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y «examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente», y con el mayor detenimiento, los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente en sus respectivos capítulo y artículos las cantidades correspondientes.

La estadística de la Deuda municipal ha de referirse a la «Deuda en circulación en 31 de diciembre de 1951», o sea, «al resto que quedara en dicha fecha del total que se concertó, una vez que hayan sido desquitadas las cantidades que se hayan amortizado» hasta el 31 de diciembre referido. «Sólo ha de entenderse por Deuda», en este caso, «la que provenga de operaciones crediticias», excluyendo, por tanto, la llamada «relación de acreedores», debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos—«que se enviarán directamente a la Sección de Estadística del Ministerio», y se comunicará por conducto reglamentario el haber realizado el envío a esta Dirección General—vencerá a los «tres meses» de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el «cumplimiento más exacto» de la presente Circular, y propondrán a los señores Gobernadores el envío de «Comisionados» para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso, que por devolución de los trabajos que tuviesen anomalías o errores se habría de originar, «serán comprobados los resúmenes y repasadas las operaciones aritméticas con el mayor escrúpulo». Deberán cuidar de que figuren los datos de todos los Municipios, y que estén incluidos en sus respectivos grupos de población.

Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares enviarán los datos estadísticos de «presupuestos ordinarios, extraordinarios y situación económica» en forma análoga a los Ayuntamientos, pero en el plazo de «dos meses», y con arreglo a las normas establecidas en esta Circular para los datos municipales. Únicamente diferirán en los «presupuestos ordinarios», que deberán remitirlos por «capítulos, artículos y conceptos».

Ayuntamientos de las capitales de provincia y de los Municipios mayores de 100.000 habitantes de derecho

Independientemente del servicio de presupuestos que rendirán a las Jefaturas Provinciales de Administración Local, los Ayuntamientos de las capitales de provincia y los de Municipios mayores de cien mil habitantes de derecho remitirán, dentro del plazo de «un mes», directamente a la Sección de Estadística los presupuestos ordinarios y de ensanche del ejercicio económico corriente de 1952 por capítulos, artículos, conceptos y partidas. Este envío lo verificarán en años sucesivos antes del mes de abril del ejercicio económico del año a que se refieran los presupuestos.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden Circular la debida publicidad, para que en su día pueda exigirse la responsabilidad de su inobservancia.

Madrid, 25 de marzo de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Exmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUADALAJARA

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de los perceptores de pensiones por el concepto de la «Obra Nacional de Protección a los Huérfanos de la Revolución y de la Guerra», que el pago de la nómina correspondiente al mes de Febrero de 1951 se efectuará en las oficinas de esta Junta Provincial de Beneficencia, en el edificio del Gobierno Civil, durante los días del 14 del próximo mes de Abril al 19 del mismo, de las cinco a las siete de la tarde.

Los Gestores Administrativos podrán efectuar el cobro de las pensiones los días 17 y 18 de Abril próximo, antes citados, a las horas indicadas.

Asimismo se advierte la necesidad de presentar una autorización firmada por el perceptor, en el caso de que no sea el titular quien tome a su cargo el cobro de la pensión respectiva.

Guadalajara 31 de Marzo de 1952.—El Secretario de la Junta, Julián Fernández Sánchez.—V.º B.º—El Vicepresidente, Julián Criado Hernández. 816

Ayuntamientos

MOLINA DE ARAGON

Por el presente anuncio se convoca a los señores Alcaldes de este partido judicial, al objeto de proceder a la discusión y aprobación, en su caso, del presupuesto de ingresos y gastos para la Administración de Justicia de este partido, así como también el presupuesto del Juzgado Comarcal, correspondientes al ejercicio actual, y al propio tiempo la aprobación de cuentas del ejercicio 1951, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 9 del actual y hora de las doce del mismo; advirtiéndose que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de comisionados asistentes, los que vendrán debidamente autorizados.

Molina de Aragón 1 de Abril de 1952.—El Alcalde, Francisco Checa. 832

(Derechos de inserción, 24'00 ptas.)

HOMBRADOS

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordada la enajenación, mediante subasta pública, una vez que obtenga la autorización de la Superioridad, de una casa propiedad del municipio y destinada a vivienda de la señora Maestra, sita en la calle de la Soledad, que linda por la derecha, entrando, herederos de Miguel Herranz Alfaro; izquierda calle, y espalda, Miguel Herranz Diaz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de Julio de 1924, a fin de que durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, sea examinado el expediente que al efecto se instruye, por quienes lo deseen, admitiéndose cuantas reclamaciones por escrito se presenten durante dicho plazo, pasado el cual se seguirá la tramitación sin ser atendidas las que se presenten fuera del plazo.

Hombrados 27 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Mariano Lino. 815

(Derechos de inserción, 31'50 ptas.)

PALMACES DE JADRAQUE

Don Manuel Morales Atienza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palmaces de Jadraque.

Hago saber: Que en cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de las cuentas de Presupuestos y Administración del Patrimonio, correspon-

dientes al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

En Palmaces de Jadraque a 31 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Manuel Morales. 811

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Alcocer y Escamilla, las cuentas municipales del año 1951, por quince días.

Aranzueque y Pozancos, la liquidación del presupuesto municipal del año 1951, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

MOLINA DE ARAGON

Don Rafael Salazar Bermúdez, Magistrado, Juez de instrucción de Guadalajara y por prórroga de jurisdicción de esta ciudad de Molina de Aragón y su partido.

Por el presente y en méritos de lo acordado en proveído de esta fecha, recaído en el sumario que se sigue por este Juzgado con el número 68 de 1951, por el delito de estafa, se cita al inculcado en el mismo Francisco Climent Sanz, de 27 años de edad, soltero, Delegado del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, que tenía su domicilio en la calle Artistas, número 4, en Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración en dicho sumario sobre los hechos de autos y sus circunstancias; bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho término, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Molina de Aragón a 20 de Marzo de 1952.—Rafael Salazar.—El Secretario, Ramiro López. 769

Sociedad General de Autores de España A V I S O

En cumplimiento de lo que se establece en la disposición transitoria primera de los nuevos Estatutos, se convoca a todos los señores autores que no tengan voto personal, a las reuniones que se celebrarán en las oficinas de la Sociedad, en Madrid, Barcelona y Valencia, en las siguientes fechas:

Derechos de representación (dramáticos), día 14 de Abril.

Cinematográficos, día 15 de id.

Ejecución y reproducción, día 16 de id.

Varietades, día 17 de id.

Las reuniones comenzarán a las cuatro de la tarde y tienen como única finalidad la elección de los señores que han de ostentar los votos representativos de cada sección. Las votaciones terminarán a las nueve de la noche.

Madrid, 5 de Abril de 1952.—El Presidente, Luis Fernández Ardavín. 845

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

MOSAICOS - AZULEJOS - CAÑIZOS

FREGADEROS - TUBOS - YESO - CAL

LA PROGRESIVA.-Tel. 1077.-I. Mariño, 40-Guadalajara 8-2

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL